

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 1944. NUM. 329

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 10 de noviembre de 1944 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número treinta y uno al General de Brigada de Infantería don Juan Asencio Fernández-Cienfuegos.—Página 8872.

DECRETOS de 10 de noviembre de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada: de Infantería, don Carlos Gil de Arévalo; honoríficos de Artillería, don Luis Blanco Pérez y don Manuel Galbis Golf, y General del Cuerpo de Máquinas de la Armada, honorífico, don Juan Manso Diaz.—Páginas 8872 y 8873.

DECRETO de 10 de noviembre de 1944 por el que pasa a la situación de reserva el Intendente de Ejército don Tomás Martínez Cuartero, que cesa como Jefe de Intendencia del Ejército de Marruecos.—Página 8873.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de noviembre de 1944 por la que se desarrolla el artículo cuarto del Decreto de 13 de noviembre de 1944, relativo a recomendaciones.—Págs. 8873 a 8875.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 17 de noviembre de 1944 por la que se anula la de primero de septiembre último en la que se destinaba a Melilla al Sargento de Infantería don Julio Caballero Berrocal, que continuará en su anterior destino.—Página 8875.

Otra de 17 de noviembre de 1944 por la que cesan en los destinos que se indican los Oficiales que se relacionan por haber sido destinados a la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Pág. 8875.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de octubre de 1944 por la que se declara que sobre don José García Lorenzana Martínez no pesa ninguna pena accesoria que pueda serle remitida.—Página 8875.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de noviembre de 1944 por la que se organiza la celebración de cursillos sobre industrias rurales, Maquinaria agrícola y Olivicultura.—Páginas 8875 y 8876.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de octubre de 1944 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar la oposición a la cátedra de «Acústica y Óptica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.—Página 8876.

Otra de 30 de octubre de 1944 por la que se nombra Decano de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo), al Excmo. Sr. D. José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.—Página 8876.

Otra de 30 de octubre de 1944 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 8876.

Otra de 3 de noviembre de 1944 por la que se prorroga el nombramiento de Profesor agregado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, a favor de don José Puente Castro.—Página 8876.

Otra de 6 de noviembre de 1944 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Páginas 8876 y 8877.

Otra de 9 de noviembre de 1944 por la que se crea el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias.—Página 8877.

Otra de 11 de noviembre de 1944 por la que se nombra Profesor de «Religión» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras al Rvdo. Padre Eduardo Villar Reina.—Página 8877.

Otra de 15 de noviembre de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el Concurso Bibliográfico anunciado por el Patronato de la Biblioteca Nacional para el corriente año.—Página 8877.

Otra de 16 de noviembre de 1944 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de «Física y Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se determinan a los señores que se expresan.—Páginas 8877 y 8878.

Orden de 16 de noviembre de 1944 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones que se cita a don Jesús Cosín García.—Página 8878.

Otra de 17 de noviembre de 1944 por la que se nombra Tribunal para juzgar los ejercicios de las oposiciones a Director adjunto de la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander.—Página 8878.

Otra de 17 de noviembre de 1944 por la que se nombra Vocal de la Comisión encargada de la formación del Catálogo Bibliográfico y Documental de la provincia de Sevilla a don Luis Jiménez Placer y Ciauriz.—Página 8878.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.—Página 8878.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 18 de octubre de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Rafael Martín Quesada, en nombre de don José María Arellano Igea como representante de la sucesión hereditaria de la Excm.a Sra. doña Angela Téllez Girón Fernández de Córdoba, Duquesa Viuda de Almenara Alta, contra la negativa del Registrador de la propie-

dad de Campillos a inscribir un testimonio del auto de adjudicación de una finca.—Páginas 8879 a 8881.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 8881.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado el día 23 del corriente.—Página 8883.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Anunciando el extravío de las tarjetas de abastecimiento que se citan.—Página 8881.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dando normas para la confección de Presupuestos y rendición de cuentas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 8881 y 8882.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Rectificando la Orden de 20 de octubre último por la que se concedía gratificación a los Porteros que prestan servicios en los Archivos y Bibliotecas.—Página 8883.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4555 a 4572.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 10 de noviembre de 1944 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División núm. 31 al General de Brigada de Infantería don Juan Asencio Fernández-Cienfuegos.

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número treinta y uno, al General de Brigada de Infantería don Juan Asencio Fernández-Cienfuegos, cesando en el mando de la Infantería Divisionaria de la División número noventa y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 10 de noviembre de 1944 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada: de Infantería, don Carlos Gil de Arévalo; honoríficos de Artillería, don Luis Blanco Pérez y don Manuel Galbis Golf, y General del Cuerpo de Máquinas de la Armada, honorífico, don Juan Manso Díaz.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Carlos Gil de Arévalo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de agosto pasado, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, honorífico, don Luis Blanco Pérez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de enero de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, honorífico, don Manuel Galbis Golf, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General del Cuerpo de Máquinas de la Armada, honorífico, don Juan Manso Díaz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 10 de noviembre de 1944 por el que pasa a la situación de reserva el Intendente de Ejército don Tomás Martínez Cuartero, que cesa como Jefe de Intendencia del Ejército de Marruecos.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército don Tomás Martínez Cuartero cese en el cargo de Jefe de Intendencia del Ejército de Marruecos y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día diez del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de noviembre de 1944 por la que se desarrolla el artículo cuarto del Decreto de 13 de noviembre de 1944, relativo a recomendaciones.

Excmos. Sres.: Dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 13 de noviembre en curso, por el que se prohíben las recomendaciones para todos cuantos asuntos tramite la Administración, que, en todos los edificios de la misma exista una Oficina de información, para que los intere-

sados puedan solicitar el estado en que se encuentre la tramitación de los asuntos que puedan interesarles, y, con el fin de establecer el funcionamiento de dicha oficina, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—El impreso modelo que menciona el artículo citado, es el que se detalla a continuación:

ANVERSO

<p>MINISTERIO o DEPENDENCIA</p>	<p>MINISTERIO o DEPENDENCIA</p>	<p>Núm.</p>
<p>Núm.</p>	<p>Don, empleo o profesión, con residencia en, en su nombre o autorizado por, solicita co- nocer</p>	
<p>Información solicita- da por D. en su nombre o auto- rizado por D.</p>	<p>Fecha</p>	
<p>Fecha</p> <p>(Sello de la oficina in- formativa.)</p>	<p>(Firma.)</p>	

REVERSO

<p>Contestación de la Oficina:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>Fecha</p>	<p>(Sello y firma.)</p>
---	--------------------	-------------------------

Segundo.—En las oficinas de informes se llevará un registro, donde se harán constar todas las papeletas que se presenten en solicitud de información, a las que se dará un número de orden correlativo, debiéndose, una vez registradas, entregarse a los solicitantes a parte de la izquierda, para que con él recojan la papeleta presentada en el plazo que se les haya señalado, que no podrá exceder de ocho días. Dicha papeleta será contestada al respaldo y entregada al solicitante, en cuyo momento se recogerá la parte de la izquierda, para su archivo, previa anotación en el registro de haberse cumplimentado la solicitud correspondiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1944.—
P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres...

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que se anula la de primero de septiembre último en la que se destinaba a Mehal-las al Sargento de Infantería don Julio Caballero Berrocal, que continuará en su anterior destino.

Queda anulada la Orden de primero de septiembre último («Diario Oficial» núm. 199) por la que se destina a Mehal-las, al Sargento de Infantería don Julio Caballero Berrocal, el cual deberá continuar en su anterior destino del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta, número 3, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que cesan en los destinos que se indican los Oficiales que se relacionan por haber sido destinados a la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Por haber sido destinados a la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea los Oficia-

les relacionados a continuación, cesan en los destinos que se indican y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

Teniente de Infantería don Juan Recas Suárez, del Regimiento de Infantería Tenerife, número 49.

Otro, don Andrés Márquez Flamil, del Grupo de Regulares de Infantería de Larache, número 4.

Otro, don Enrique Martínez de Baños, del Batallón de Montaña Tarifa, número 9.

Otro, don Teodoro Iglesias San Juan, del Regimiento número 19 (provisional).

Otro, don Pedro Arnaiz Fernández, del Regimiento de Infantería Mahón, número 46.

Otro, don Andrés Quintanilla Alvaréz, de Mehal-las.

Otro, don Horacio Rodríguez Rodríguez, del Regimiento de Infantería número 20 (provisional).

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se declara que sobre don José García Lorenzana Martínez no pesa ninguna pena accesoria que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 477 por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia de don José García Lorenzana Martínez, de veintisiete años de edad, casado, con domicilio en León, calle de Suero de Quiñones, número 5, de profesión conductor de automóviles, en súplica de que se le remita la pena accesoria para la obtención de carnet de conducción de automóviles,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias: Que habiendo extinguido, por cumplimiento, la pena principal que en definitiva le fué impuesta, no pesa sobre el solicitante ninguna accesoria que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de noviembre de 1944 por la que se organiza la celebración de cursillos sobre Industrias rurales, Maquinaria agrícola y Olivicultura.

Ilmo. Sr.: Los beneficiosos resultados que en orden a la más completa especialización técnica de los agricultores y obreros agrícolas se vienen obteniendo mediante la celebración de cursillos de enseñanza agrícola teórico-práctica, inspiran la necesidad de fomentar estos medios culturales dentro de las posibilidades de todo orden que regulan la actividad, en este sentido, del Ministerio de Agricultura.

Por ello, y teniendo en cuenta, además, la posibilidad de conjuntar el fin que el Ministerio de Agricultura persigue en la ejecución de aquellos medios de enseñanza y la orientación marcada por la Sección de Rurales del Frente de Juventudes sobre problema de tanta importancia, se estima conveniente una mutua y directa colaboración de ambos organismos para el aprovechamiento más intenso de las enseñanzas que en los cursillos de capacitación rural se reciben y la más perfecta organización, acomodamiento y disciplina de los que a aquellos concurren.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Durante los días 29 del actual mes de noviembre al 13 de diciembre próximo, se inaugurarán tres cursillos sobre Industrias rurales, Maquinaria agrícola y Olivicultura, destinados a la especialización de agricultores y obreros agrícolas en las ciudades de León, Madrid y Sevilla, respectivamente.

Art. 2.º Estos cursillos tendrán una orientación teórico-práctica y se ajustarán a los programas y horarios que se determinen por el profesorado designado por este Ministerio para su realización.

Art. 3.º El Frente de Juventudes seleccionará, mediante concurso, los agricultores y obreros agrícolas que habrán de concurrir a los cursillos hasta un número máximo de 40 individuos por cada uno, elevando las listas para la aprobación de este Ministerio, mediante Orden ministerial.

Art. 4.º En orden al traslado, alojamiento, disciplina interior y mantenimiento de los cursillistas, el Frente de Juventudes elevará, para conocimiento de este Departamento, el proyecto de organización correspondiente, encargándose de su ejecución una vez debidamente aprobado.

Art. 5.º Por las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería, se

designará personal técnico asistente a los cursillos que por esta disposición se convocan, el que dentro del término conveniente tendrá debidamente ordenados los programas de los cursillos y cuantos medios materiales precise su mejor ejecución.

Art. 6.º Los gastos por concepto de becas, pensiones, profesorado, material y cuantos se originen en la organización y ejecución de los cursillos, serán objeto del plan económico consiguiente y sufragados con cargo a los fondos disponibles de los capítulos primero y tercero, artículos segundo y primero, grupos tercero y segundo, conceptos sexto y tercero del vigente Presupuestos de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1944.—

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de octubre de 1944 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar la oposición a la cátedra de «Acústica y Óptica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocada al turno de oposición la cátedra de «Acústica y Óptica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, según la Orden de 2 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición y que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José María Otero Navascués, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Ramón Jardi Borrás, don José Baltá Elías, don Gonzalo González Salazar Gallart y don Ramón Portillo Moya, Catedráticos de las Universidades de Barcelona y Zaragoza, el primero y tercero, respectivamente, y de la de Madrid, los dos restantes.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Francisco de Asís Navarro Borrás, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Isidro Polit Buxeráu, don Mariano Alvarez Zurimendi, don Luis Bru Vilaseca y don Octavio Rafael Foz Gazulla, Cate-

dráticos de las Universidades de Barcelona, Santiago, Sevilla y Madrid, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se nombra Decano de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo), al excelentísimo señor don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo y con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de 29 de julio de 1943, y en atención a las especiales circunstancias que concurren en este caso,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Decano de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo) al excelentísimo señor don José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés, Vicedecano y Catedrático de Ciencias de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se nombra el Tribunal que habrá de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Derecho Administrativo», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Convocada al turno de oposición la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, según la Orden de 5 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición y que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Gascón y Marín, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Carlos García Oviedo, don Eugenio Pérez Botija, don Segismundo Rojo Villanova Fernández Cavada y don Sabino Alvarez Gendín y Blanco, Catedráticos de las Universidades de Sevilla y Oviedo, el primero y último, respectivamente, y

en situación de excedencia, los dos restantes.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Luis Jordana de Pozas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Gregorio de Pereda Ugarie, don José María Pi y Suñer, don Antonio Mesa Segura y don Juan Galván Escutá, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Barcelona, Granada y Valencia, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1944 por la que se prorroga el nombramiento de Profesor agregado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a favor de don José Puente Castro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 27 de enero de 1941 y apartado c) de la Orden de 20 de enero de 1942,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar durante el actual curso académico de 1944-45 el nombramiento de Profesor agregado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago hecho por Orden ministerial de 20 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de noviembre) a favor de don José Puente Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1944 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Manuel Lasala Llanas, ocurrido en 19 del pasado mes de octubre, existe una vacante en la tercera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascienda

a la mencionada tercera categoría, con el sueldo anual de 22.000 pesetas, don José V. Amorós Barra, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la cuarta, don José Escobedo y González Alberú, Catedrático de la Universidad de La Laguna, con el sueldo anual de 20.000 pesetas; a la quinta, don Luis Iglesias Iglesias, Catedrático de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 18.000 pesetas; a la sexta, don Ramón Pérez Blesa, Catedrático de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, y a la séptima, don Manuel Bermejillo Martínez, Catedrático de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de pesetas 15.000, continuando los señores Amorós y Bermejillo en el disfrute de las 1.000 pesetas anuales que en concepto de indemnización por residencia figuran consignadas en el Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos de 20 de octubre último, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el 1.º-1.º-2.º U.º-1.º del Presupuesto vigente antes mencionado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1944 por la que se crea el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Ilmo. Sr.: Se hace necesario establecer una coordinación de las actividades encomendadas a los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias, tanto para unificar sus normas de funcionamiento en todo el territorio nacional, cuanto para que el Ministerio disponga de un organismo asesor de esta índole, a semejanza de los ya existentes en otras Corporaciones similares de profesiones liberales.

Por todo lo cual, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Para la coordinación de las actividades confiadas a los Colegios Oficiales de Licenciados y Doc-

tores en Filosofía y Letras y en Ciencias se crea el Consejo Nacional de dichos Organismos, dependiente, a todos los efectos, de este Departamento.

Segundo. La Junta de mando del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias, estará constituido de la siguiente forma: Presidente: El Director general de Enseñanza Media.

Secretario: El Vicesecretario central del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media de la Delegación Nacional de Educación.

Vocales: Los Decanos de los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y en Ciencias de las cabezas de Distrito Universitario y dos representantes de la Secretaría Central del S. E. P. E. M., nombrados por el Jefe de este Servicio.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Media se dictarán las órdenes oportunas para el funcionamiento de dicho Consejo Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de noviembre de 1944 por la que se nombra Profesor de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras al Rvd. P. Eduardo Villar Reina.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de julio de 1939, y previa propuesta del Ilmo. y reverendísimo señor Obispo de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras a don Eduardo Villar Reina, quien percibirá la remuneración anual de tres mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de noviembre de 1944 por la que se nombra al Tribunal que ha de juzgar el Concurso Bibliográfico anunciado por el Patronato de la Biblioteca Nacional para el corriente año.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, de 18 de octubre de 1901,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar el Concurso Bibliográfico del corriente año.

Presidente: Excmo. Sr. D. Angel González Palencia, del Patronato de la Biblioteca Nacional y del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. D. Armando Cotarelo y Valledor, de la Real Academia Española.

Don Nicolás Fernández-Victorio y Pereira, Vicedirector de la Biblioteca Nacional, en representación del Director de la misma.

Don Agustín Ruiz Cabriada, Jefe del Registro de la Biblioteca Nacional.

Doña Angela García Rives, Jefe de Catalogación de la citada Biblioteca.

Don Fulgencio Riesco Bravo, Director de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Don Diosdado García Rojo, Jefe de la Sección de Incunables y Raros de la Biblioteca Nacional.

Secretario: Don Miguel Bordonáu Mas, que lo es de la repetida Biblioteca Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de noviembre de 1944 por la que se nombran Profesores adjuntos temporales de «Física y Química» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se determinan a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, anunciados por Orden de 28 de febrero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter temporal y por un plazo de cinco años, según determina el artículo sexto de la Orden mencionada, que habrá de contarse a par-

tir de 1.º de noviembre actual, Profesores adjuntos de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores que se relacionan seguidamente, quienes percibirán la remuneración anual de seis mil pesetas con cargo a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto noveno del Presupuesto vigente:

1. Don Nicolás Flores Mícheo, para el Instituto de Osuna.

2. Don Indalecio Gómez Sánchez, para el de Cuenca.

3. Doña Marcelina F. Arriazu Gil, para el de Calahorra «Quintiliano».

4. Doña María Teresa Sardina Gallego, para el de Reus.

5. Don Carlos Barcia Goyanes, para el de Soria.

6. Don Agustín Pérez Botella, para el femenino de Palma de Mallorca.

7. Don Demetrio Iglesias Vacas, para el de Aranda de Duero.

8. Don Narciso Mesa Fernández, para el de Teruel.

9. Doña Micaela Jiménez Cristóbal, para el de Torrelavega.

10. Don Manuel Peñero Rosende, para el de Avilés «Carreño Miranda».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de noviembre de 1944 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones que se cita a don Jesús Cosín García.

Ilmo. Sr.: Nombrado, por Orden de 26 de mayo último, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Fisiología general y especial» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Zaragoza y Sevilla. (Cádiz), convocadas por Orden de 16 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la mencionada Orden de 26 de mayo en el sentido de que el Vocal de dicho Tribunal don José García Blanco Oyarzábal sea sustituido por don Jesús Cosín García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que se nombra Tribunal para juzgar los ejercicios de las oposiciones a Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el apartado d) del artículo séptimo de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de las oposiciones a Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez y Pelayo», de Santander:

Presidente: Excmo. Sr. D. Miguel Artigas y Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Enrique Sánchez Reyes, Director de la Biblioteca «Menéndez y Pelayo», de Santander.

Excmo. Sr. D. Angel González Palencia, Catedrático de la Universidad Central.

Ilmo. Sr. D. Ciriaco Pérez Bustamante, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que se nombra Vocal de la Comisión encargada de la formación del Catálogo Bibliográfico y Documental de la Provincia de Sevilla a don Luis Jiménez Placer y Ciaurriz.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Comisión creada en Sevilla para la formación del Catálogo del Tesoro Bibliográfico y Documental de España en aquella provincia, por Orden ministerial de 18 del pasado mes de octubre, y con el fin de activar los trabajos iniciados por dicha Comisión,

Este Ministerio ha tenido a bien agregar a la misma al funcionario del Archivo General de Indias don Luis Jiménez Placer y Ciaurriz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de dicho mes), en relación con el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Esta Dirección General hace público que ha quedado vacante la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, por traslación de don Vicente de la Guardia Daviu, que la servía, la cual habrá de ser provista entre Secretarios de Audiencia Provincial en el turno de antigüedad de servicios efectivos en el Secretariado.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justicia en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los que presenten servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjuicio de remitir lo más rápidamente posible sus solicitudes, manifestarán telegráficamente en el indicado plazo, por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias, que desean se les tenga por concursantes.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en las Ordenes de referencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—
El Subdirector general de Justicia,
Manuel Soler.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 18 de octubre de 1944 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Rafael Martín Quesada, en nombre de don José María Arellano Igea, como representante de la sucesión hereditaria de la Excm. Sra. doña Angela Téllez Girón Fernández de Córdoba, duquesa viuda de Almenara Alta, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Campillos a inscribir un testimonio del auto de adjudicación de una finca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Rafael Martín Quesada, en nombre de don José María Arellano Igea, como representante de la sucesión hereditaria de la Excm. señora doña Angela Téllez Girón y Fernández de Córdoba, Duquesa viuda de Almenara Alta, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Campillos a inscribir un testimonio del auto de adjudicación de una finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que ante el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Málaga, por el Procurador don Jose Vila Contreras, en nombre y representación de doña Angeles Téllez Girón, se dedujo demanda ejecutiva contra don José de Rojas y doña María Jesús Lora, sobre pago de un millón cuatrocientas ochenta y un mil cuatrocientas nueve pesetas dieciséis céntimos de principal, intereses y costas, en cuyos autos se embargaron como de la propiedad de los deudores las fincas especialmente hipotecadas denominadas «Nava Hermosa» o «Peñuelas», en el término de Sierra Yeguas, partido judicial de Campillos, y otra conocida por «Caballos de la Nava», del término de Pedrera, partido judicial de Estepa; que en dichos autos ejecutivos se dictó sentencia de remate en rebeldía de los demandados, con fecha tres de noviembre de 1934, por la que se mandó seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes especialmente hipotecados y embargados, y con su importe total pago a la parte acreedora; que se aportaron a los autos las oportunas certificaciones de cargas de los Registros de la Propiedad, y por providencia de 7 de junio de 1935, a solicitud de la parte actora, se sacaron los bienes a pública subasta, por los respectivos tipos pactados en la escritura de constitución de hipoteca, señalándose para el remate el día 19 de julio de aquel mismo año, en la Sala

de Audiencia del Juzgado que conocía de las actuaciones, y simultáneamente en los de Campillos y Estepa, cuyas subastas resultaron sin efecto; que por providencia de primero de agosto de 1935 se acordó sacar de nuevo por segunda vez a pública subasta las dos fincas embargadas, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación pactada, señalándose para el remate el día 14 de septiembre de aquel mismo año, la cual se declaró desierta en el Juzgado de Málaga, y a reserva de lo que resultara del cumplimiento de los exhortos que se libraron a los Jueces de Campillos y Estepa, donde simultáneamente había de celebrarse; que por escrito de 2 de enero de 1941, el Procurador don Casto Núñez de Castro, en nombre de don José María Arellano, como representante de los herederos de la excelentísima señora Duquesa viuda de Almenara Alta, solicitó se tuviera por ampliada la sentencia de remate dictada el 3 de noviembre de 1934 a la suma de 535.500 pesetas, más sus intereses legales, importe de los intereses pactados, que habían vencido después de la incoación de la demanda inicial, recayendo sentencia el 10 de junio de 1941 por la que se concedía la ampliación solicitada, la cual fué confirmada por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 27 de junio de 1942; que habiéndose solicitado por la parte actora la prosecución de la vía de apremio en la ejecución de la sentencia de 3 de noviembre de 1934, interrumpida en el trámite de celebración de la segunda subasta, se interesó y acordó se librasen exhortos a los Juzgados de Campillos y Estepa para que aportaran cuantos antecedentes y datos pudieran existir con relación a los exhortos que les fueron librados, manifestando el de Campillos que, según testimonio del Secretario de dicho Juzgado, y a la vista de libro registro de exhortos, en el año 1935, aparece haber tenido entrada el precedente del Juzgado de Málaga, el cual fué devuelto cumplidamente el 14 de septiembre del propio año 1935 y que por testimonio personal del que suscribía la diligencia, se hacía constar que la subasta quedó sin efecto por no haber postores; y que el Juzgado de Estepa contestó que el exhorto fué recibido y devuelto una vez cumplimentado, manifestando, además, el que en aquella fecha desempeñaba el cargo de Oficial Habilitado, que no recordaba que en el día de la subasta se hiciera consignación alguna ni depósito para posturas; que en vista de ello la parte actora manifestó que con la recepción de los indicados exhortos había quedado perfectamente aclarada la situación procesal del apremio, constando

ya que la segunda subasta fué también celebrada el 14 de septiembre de 1935 en los Juzgados de Campillos y Estepa, con resultado negativo, y en consecuencia, estando procesalmente en el momento determinado en el artículo 1.505 de la Ley ritararia optaba por la adjudicación de las fincas «Nava Hermosa» o «Peñuelas» y «Caballos de la Nava», por las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta desierta, o sea por la cifra de 1.600.000 pesetas, con la condición de aceptar las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, y subrogándose en la obligación de satisfacerlas;

Resultando que el Juzgado número 1 de los de Málaga, después de recoger todos los particulares que antecedan, dictó auto con fecha 28 de diciembre de 1942, adjudicando a don José María Arellano, como representante de la sucesión hereditaria de la Excm. Duquesa Viuda de Almenara, en la cantidad de 1.600.000 pesetas las fincas «Nava Hermosa» y «Caballos de la Nava»;

Resultando que los ejecutados interpusieron recurso de apelación contra el referido auto ante la Audiencia Territorial de Granada, el cual fué admitido en ambos efectos, y sin que conste que haya sido resuelta tal apelación;

Resultando que fué presentado en el Registro de la Propiedad de Campillos un testimonio del auto de adjudicación, expedido por don Juan Jose Pardo López de la Torre Ayllón, Secretario de Sala de la citada Audiencia, con fecha 17 de noviembre de 1943, suspendiéndose su inscripción por los siguientes defectos: «Primero. Para inscribir una resolución judicial es requisito indispensable que el testimonio sea expedido por el Secretario del Juzgado que lo dictó, pues en éste es donde en todo caso debe procederse a la ejecución cuando proceda. Segundo. No consta que el auto sea firme y al parecer la apelación se admitió en ambos efectos, motivo por el cual no puede ejecutarse el auto que en esta nota se califica».

Resultando que el Juzgado de Instrucción de Campillos remitió al Registrador dos mandamientos, uno dando cuenta de la incoación de un sumario y ordenando que el documento o certificación, obrante según el denunciante en la Oficina Liquidadora o en el Registro de la Propiedad, quedase en suspenso en su tramitación hasta la resulta del sumario, y otro ampliatorio del anterior, a fin de que sin perjuicio de las resoluciones que por debida aplicación de los preceptos hipotecarios en orden al testimonio del auto de adjudicación de la finca de «Nava Hermosa», si no hubiera sido retirado aquel testimonio de la oficina o si habiéndolo hecho, fuere nueva-

mente presentado a fines registrales, diera cuenta al Juzgado con retención de dicho documento;

Resultando que el Procurador don Rafael Martín Quesada, con la representación ya indicada, interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador y expuso: que el auto de adjudicación en procedimiento judicial, común o hipotecario, constituye sin duda un título traslativo de dominio de los contenidos en los números 1.º y 3.º del artículo segundo de la Ley Hipotecaria, que lleva en sí plena fuerza y contenido jurídico, sin que necesite ningún elemento complementario para constituir un absoluto título de derecho y por tanto nada significa en orden a tal consideración el hecho de que esté apelado, ya que si con sólo desistir de la apelación el auto se libra de todo reparo, es porque la misma no afecta a su contenido fundamental; que es indudable que el título no puede ser inscrito pura y simplemente por hallarse afecto a una condición de carácter resolutorio, toda vez que si en el momento de presentarse en el Registro tiene plenitud de contenido jurídico, puede ocurrir que sea revocado o resuelto, circunstancia que deberá consignarse en el asiento; que la Resolución de 13 de junio de 1935 admite que tengan cabida en el Registro relaciones jurídicas que no revisten carácter real representativas de reservas de derechos o de condiciones no inscribibles per se, y por ello con mayor razón deberá tener acceso el Auto presentado que opera una formal mutación de sustancia jurídica inmobiliaria; que todo este problema se ha originado porque los antiguos dueños de «Nava Hermosa», no obstante la adjudicación de la misma, estaban gestionando su enajenación, y aunque no es el momento de dilucidar si constanding en el Registro el embargo y demostrándose el hecho de la adjudicación, entraría en acción la rescisión del artículo 37 de la Ley, la parte ejecutante sólo ha pretendido que se refleje en el Registro la adjudicación realizada, si bien con la posibilidad de ser revocada; que tampoco se puede tachar de defectuoso el testimonio presentado, por estimar que debió librarlo el Secretario del Juzgado que dictó la adjudicación, pues ello parte del error de considerar que la inscripción en el Registro constituye un acto de ejecución, que no es lícita por haberse admitido la apelación en ambos efectos; que la inscripción no infiltra en el título un átomo de sustantividad porque queda en las mismas condiciones que tenía antes de inscribirse, y si bien el asiento es un trámite corriente en la ejecución, al no ser aquella obligada, sino voluntaria, no entraña un verdadero concepto de ejecución, y por

eso el artículo 926 de la Ley Procesal determina que cuando en virtud de resolución judicial deba entregarse al que ganó el pleito alguna cosa inmueble, se procederá inmediatamente a ponerlo en posesión de la misma, practicándose a este fin las diligencias conducentes que solicite el interesado;

Resultando que el Registrador, en defensa de su calidad, alegó: que todas las resoluciones judiciales tienen como requisito para poder ser inscritas, el que se acredite su carácter de firmes, y así lo ordenan la Resolución de 27 de febrero de 1875, porque si bien hay otros que mandan inscribir las sentencias y autos judiciales cuando lo disponga la autoridad judicial, y aunque no se acredite firmeza, en el caso discutido, el testimonio fué presentado por el adjudicatario o sus legítimos representantes; que en una sentencia o auto contra el cual se halla pendiente recurso de apelación, está muy clara y patente la causa posible de su revocación, y el Registrador no debe inscribir porque detrás de esa inscripción pueden venir otras que causarían perjuicios irreparables al beneficiado con la revocación, caso de que el fallo le sea favorable; que con arreglo al artículo 919 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la ejecución de la sentencia deberá llevarla a cabo el Juez de Primera Instancia que conoció del asunto, y la inscripción no es sino un trámite de la ejecución; que el referido precepto legal, en sus cuatroy primeras pájaras, dice: «luego que sea firme», y de ello se deducen las razones en favor de su tesis; que confirman esta argumentación las Resoluciones de 19 de julio de 1874, 30 de junio de 1879 y 22 de noviembre de 1893; que la calificación hubiese variado si hubiere sido admitida la apelación en un solo efecto, pues en este caso, como la ejecución no se suspende, el que la obtuvo a su favor puede pretender ejecutarla, y, como medida preliminar, que el Juzgado le dé posesión de la finca adjudicada, siendo necesaria la inscripción del título; que no falta razón al recurrente cuando manifiesta el peligro que para el adjudicatario encierra la falta de inscripción de su título; la finca sigue inscrita a nombre del ejecutado, pero desde el momento que se dictó el auto de adjudicación, éste ha dejado de ser dueño, siendo el verdadero propietario el adjudicatario, si bien deberá esperar a que se falle la apelación; que dado el plazo tan largo que transcurre desde que se dictó el auto de adjudicación hasta que se falle en definitiva por la Audiencia o el Supremo durante ese paréntesis, el Registro no marcha de acuerdo con los hechos que suceden fuera de él, pudiendo ejer-

citar actos y otorgar contratos el dueño según el Registro, que perjudiquen, o al menos intranquilen, el derecho del adjudicatario, que puede considerarse dueño desde que obtuvo la adjudicación, y que, sin embargo, no puede crear ninguna situación jurídica que tenga trascendencia registral, pues chocaría con el artículo 20 de la Ley, para impedirlo; que para resolver este conflicto, sería conveniente introducir en la Ley un precepto ordenando el cierre del Registro en cuanto a la finca que se encontrase en esas condiciones, y con ello impedir el acceso de todo acto o contrato voluntario o involuntario que pudiera acarrear perjuicio a alguno de los litigantes;

Resultando que el Juez de Primera Instancia número uno de los de Málaga, evacuando el informe solicitado, manifestó que actualmente no conocía de los autos por encontrarse en la Audiencia Territorial, ya que fué admitida la apelación en ambos efectos, y que la inscripción de la adjudicación fué ordenada para cuando el correspondiente auto fuera firme;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador en cuanto al primer defecto, por entender que el testimonio del auto de adjudicación expedido por el Secretario de Sala reviste, conforme a los artículos 596, número séptimo, y 597, regla cuarta, de la Ley de Enjuiciamiento civil, carácter de documento público y solemne, que autentifica el acto a inscribir, y la confirmó respecto del segundo defecto, por análogas razones a las expuestas por aquel funcionario;

Vistos los artículos 2, número tercero, y 42, número segundo, de la Ley Hipotecaria; 383, 386, 387, 388, 389 y 919 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que, por haber consentido el Registrador el auto del Presidente de la Audiencia que desestimó el primer defecto señalado en la nota, ha de circunscribirse esta Resolución al examen de la cuestión planteada en el número segundo de la misma nota;

Considerando que, si bien en la certificación expedida por el Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Granada, comprensiva del auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Málaga, sólo se dice que los autos han sido remitidos para tramitar el recurso de apelación, según se desprende de los informes emitidos por el Juez que dictó el referido auto y por el Registrador de la Propiedad al mantener su calificación, la apelación fué admitida en ambos efectos, circunstancia reconocida por la parte recurrente, que

no contradice las manifestaciones de los anteriores funcionarios;

Considerando que siendo ello así y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 383, 387 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debe quedar en suspenso la tramitación hasta que recaiga el fallo del Tribunal Superior, y, por otra parte, tampoco el Juez que admitió la apelación en ambos efectos puede ejecutar la sentencia o auto objeto de la misma, porque quedó privado de jurisdicción para conocer de tal asunto, y falta el requisito de firmeza establecido en el artículo 919 de la propia Ley, como condición inexcusable para proceder en tal sentido;

Considerando que esta doctrina claramente establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil y en la práctica de los Tribunales, se reconoce en el propio auto apelado al ordenar: «que, firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de ella que le sirva de título de adquisición y para la inscripción del mismo en los Registros de la propiedad...», palabras que ponen de relieve que hasta tanto no se corroborase la firmeza no había llegado el momento oportuno para solicitar la inscripción;

Considerando que la anotación preventiva ordenada en juicio ejecutivo cubre hipotecariamente todas las responsabilidades y extremos del procedimiento, tanto en lo que aparezca claramente al iniciarlo como en lo que se derive de situaciones propiamente procesales que se vayan provocando, por lo que la adjudicación, en especial, de bienes embargados, una vez aprobada y legitimada, no hay inconveniente en que vaya al Registro, aunque se hubiera admitido la apelación correspondiente en un solo efecto, con arreglo al artículo 1.531 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pero desde el momento en que la discutida en este recurso, y por motivos que no constan, se ha admitido en ambos efectos, no cabe ampliar la protección registral que la anotación preventiva por sí sólo engendra, en la forma solicitada por el recurrente;

Considerando que, si bien es cierto, como tiene declarado este Centro, que, no obstante ser función peculiar del Registro la publicación respecto de tercero del dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, tienen cabida en el mismo otras relaciones jurídicas que, sin revestir carácter real, son representativas de reservas de derechos o de condiciones a que se sujetan los inscritos, tal doctrina no puede ampliarse a los casos como el discutido, en los que, por tratarse de una controversia ante los Tribunales, el Registrador, con una limitada esfera de acción, debe observar escrupu-

losamente las reglas del procedimiento y consignar en el Registro la verdadera realidad jurídica en el momento oportuno, es decir cuando la sentencia se encuentre en condiciones de ser ejecutada,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1944.—El Director general, José María de Porciles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juana Gregoria Conde Olid, Luisa Torrego Gil, Rosa Minuesa Gil y Elisa Pérez Sphas, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Pilar Aragón Barona, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.—P. D., E. Quijada.

MINISTERIO

DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las tarjetas de abastecimiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las tarjetas de abastecimiento que han de entrar en vigor en 1.º de enero del año 1945, serie MA., números 585.001 al 586.000, 588.001 al 588.500 y 589.501 al 589.900, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Especiales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marrue-

cos, que las referidas tarjetas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dando normas para la confección de Presupuestos y rendición de cuentas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de octubre último,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los presupuestos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media se ajustarán al modelo adjunto. Su presentación irá acompañada de la liquidación provisional del ejercicio en curso y de la copia de la Orden de aprobación de las cuentas del año anterior.

2.º Las cuentas se rendirán encabezándolas con una copia de los presupuestos aprobados y de la Orden de aprobación, siguiendo: primero, la certificación de los ingresos especificando lo que correspondía a alumnos oficiales, colegiados, no oficiales y no colegiados, por dispensa de escolaridad e ingreso; segundo, una carpeta por cada uno de los conceptos de gastos, figurando en la cubierta las cantidades del presupuesto, lo que corresponde, dados los ingresos, y los que se han invertido, con el saldo parcial, si lo hubiese; tercero, las facturas se clasificarán en dos grupos: las afectas al 1,30 por 100 de pagos al Estado, las cuales serán relacionadas debidamente, sumando el importe, y las no afectadas por este impuesto; cuarto, en cada carpeta figurarán las cartas de pagos correspondientes a los conceptos de utilidades, subsidio familiar y 1,30 por 100, ya citado.

3.º Para la justificación de las cuentas se tendrá presente y con la oportunidad debida, lo dispuesto en la Circular de 28 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero de 1944).

Tanto los presupuestos como las cuentas se remitirán a esta Dirección General y por triplicado, dentro de los plazos legales.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.—El Director general de Enseñanza Media, Luis Ortiz.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA

INGRESOS

CONCEPTOS	PTAS.	CTS.	IMPORTE
A)			
1.—Por derechos de expedición de títulos (cantidad correspondiente a la Universidad)	
2.—Por derechos en metálico de alumnos oficiales, para fines benéficos...	
3.—Por derechos en metálico de alumnos no oficiales, para fines benéficos...	
4.—Por derechos en metálico de alumnos de ingreso, para fines benéficos...	
5.—Por derechos de inscripción en metálico de dispensas de escolaridad, para fines benéficos...	
6.—Por venta de Libros de Calificación Escolar...	(a)
7.—Por visado de Libros de Calificación Escolar...	
B)			
8.—Saldo del Ejercicio anterior...	
C)			
9.—Permanencias, servicios educativos, repaso...	
D)			
10.—Por derechos de matrícula de alumnos oficiales...	
11.—Por derechos de matrícula de alumnos no oficiales...	
12.—Por derechos de matrícula de alumnos de ingreso...	
13.—Por derechos de inscripción de dispensas de escolaridad...	
14.—Por diligencias en Libros de Calificación Escolar...	
15.—Por certificaciones académicas oficiales...	
16.—Por certificaciones académicas personales...	
17.—Por derechos de expedición de títulos (cantidad correspondiente al Instituto).	
18.—Por copias de documentos y otros derechos de Secretaría...	(b)
19.—Donativos y otros ingresos no consignados en los apartados anteriores...	

(a) Suma de los conceptos 1 al 7.
 (b) Suma de los conceptos 8 al 19.

GASTOS

CONCEPTOS	PTAS.	CTS.	IMPORTE
E)			
1.—Retribución especial a los señores Director, Secretario e Interventor (Número alumnos, categoría corresponde)	
2.—0,50 de (C—D) para la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional...	
3.—A las Juntas de Distrito y Provinciales de Protección Escolar, fines benéficos (2% de C-D y 2-3-4-5 de A)...	
4.—A la Universidad, por derechos de títulos (A-1)...	
5.—Adquisición de Libros de Calificación Escolar...	(c)
6.—Servicio de Permanencias (60% de C, destinado a atenciones del personal)...	
F)			
7.—Retribución al personal docente y administrativo (75% de D)...	
8.—Gastos ordinarios de conservación, de entretenimiento, de oficina, calefacción, de enseñanza, biblioteca, publicaciones, etc...	
9.—Servicios de carácter religioso, gimnasia y deportes, asistencia médica...	
10.—Expansión escolar...	(d)
11.—Varios e imprevistos...	

(c) Suma de los conceptos 1 al 6.
 (d) Suma de los conceptos 7 al 11.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Rectificando la Orden de 20 de octubre último por la que se concedía gratificación a los Porteros que prestan servicios en los Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Observado error en la distribución del crédito y en el apartado segundo de la Orden de 20 de octubre último por la que se concede una gratificación de 500 pesetas a los Porteros que prestan servicio en Archivos y Bibliotecas, se rectifica como sigue:

PORTEROS

Madrid.—Biblioteca Nacional	5
Valladolid.—Archivo Histórico Provincial	1

2.º Los libramientos se expedirán «en firme», con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto sexto, previa presentación en la Ordenación Central de Pagos de las nóminas correspondientes, en las que se tendrán en cuenta los descuentos reglamentarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—
El Director general, Miguel Artigas.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado en este día.

Números	POBLACIONES												
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE			
46646	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.
13682	Barcelona.	Pto. Genl.	Murcia.	Jerez de la Frontera.	Sevilla.	Barcelona.	Barcelona.	Zaragoza.	Madrid.	Medina del Campo.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
12304	Aguilar de Campoo.	S. Sebastián.	Jerez de la Frontera.	Granada.	Bilbao.	Barcelona.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
15609	Línea Concepción.	Sta. C. de Tenerife.	Sta. C. de Tenerife.	Córdoba.	Línea Concepción.	Cabra.	Granollers.	Barcelona.	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.
43928	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
6185	Porriño.	Lerida.	Orluéla.	Granada.	Madrid.	Barcelona.	Granada.	Sevilla.	Madrid.	Valladolid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
21926	Málaga.	Cádiz.	Barcelona.	Barcelona.	Zaragoza.	Barcelona.	Granada.	Sevilla.	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
4484	Madrid.	S. Sebastián.	Sta. C. de Tenerife.	Zaragoza.	Barcelona.	Sabadell.	Barcelona.	Avilés.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
13518	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
23386	Madrid.	Sevilla.	P. de Santa María.	Cádiz.	Madrid.	Las Palmas.	Barcelona.	Barcelona.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
46603	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.
43741	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
47696	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6, Madrid, 23 de noviembre de 1944.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE
Y MONOPOLIOS**

LOTERIA NACIONAL. — Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 4 de diciembre de 1944

Ha de constar de tres series de 50.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.454.500 pesetas en 7.182 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
10 de 6.000	60.000
1.867 de 1.000	1.867.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 ídem de 7.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	14.000
2 ídem de 5.000 íd. íd., para los del premio segundo	10.000
2 ídem de 3.300 íd. íd., para los del premio tercero	6.600
4.999 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	499.900
7.182	3.454.500

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 1.º de agosto de 1944.—El Director general, *Fernando Roldán*.